CONFEDERACIÓN MÉDICA LATINOIBEROAMERICANA y del CARIBE

ESTATUTO

**TÍTULO 1: CONSTITUCIÓN**

CAPÍTULO I: CONSTITUCIÓN Y REPRESENTACIÓN

CAPÍTULO II: SIGLA, SEDE Y DURACIÓN

CAPÍTULO III: FINES Y ACCIONES

**TÍTULO 2: ORGANIZACIÓN**

CAPÍTULO IV: ORGANISMOS DIRECTIVOS

CAPÍTULO V: ASAMBLEA GENERAL

CAPÍTULO VI: COMITÉ EJECUTIVO

CAPÍTULO VII: LA MESA EJECUTIVA

CAPÍTULO VIII: CONSEJOS Y ASAMBLEAS REGIONALES

 CAPÍTULO IX: COMISIÓN FISCAL

CAPÍTULO X: COMISIÓN ELECTORAL

CAPÍTULO XI: MIEMBROS DE CONFEMEL

CAPÍTULO XII: DESTITUCIÓN DE MIEMBROS Y SANCIONES

CAPÍTULO XIII: PUBLICACIONES

CAPÍTULO XIV: IDIOMA OFICIAL

**TÍTULO 3: RÉGIMEN ECONÓMICO**

CAPÍTULO XV: PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO XVIII: MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO

CAPÍTULO XIX: DISOLUCIÓN DE LA CONFEDERACIÓN

CAPÍTULO XX: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

**TÍTULO 1: CONSTITUCIÓN**

CAPÍTULO I: CONSTITUCIÓN Y REPRESENTACIÓN

Artículo 1°.- La Confederación Médica Latinoiberoamericana, es una entidad privada no gubernamental, sin fines de lucro, con patrimonio propio y alcance internacional.

Artículo 2°.- La Confederación Médica Latinoiberoamericana, representa y está constituida por

1. Instituciones médicas titulares:
2. Son las organizaciones médicas fundadoras con representación nacional\*(1)
3. Instituciones médicas de los países de América Latina y del Caribe, Reino de España y Portugal, con representación nacional.
4. Instituciones médicas asociadas: son las organizaciones pertenecientes a otras regiones, u organizaciones de cada país sin representación nacional.

Los miembros se dividirán por regiones para su funcionamiento, siendo las mismas:

Región Andina: Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela;

Región Centroamericana y del Caribe: Costa Rica, Guatemala, Haití, Honduras, El Salvador, México, República Dominicana, Nicaragua, Panamá y Puerto Rico, entre otros;

Región Sur: Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay.

Región Europea: España y Portugal.

En el futuro se podrán incorporar instituciones médicas de otros países, siempre que lo soliciten por escrito, comprometiéndose a cumplir el presente Estatuto y cuando sean aceptadas por la Asamblea General Extraordinaria citada a tal efecto, con el voto conforme de tres quintos de votos presentes, y de acuerdo a los artículos 44 y 45 del presente estatuto.

Las organizaciones nacionales de países pertenecientes a la región de CONFEMEL podrán incorporarse como miembros TITULARES

Las organizaciones nacionales extra región CONFEMEL, así como las organizaciones sub nacionales, podrán incorporarse como miembros ASOCIADOS siempre que cumplan con las condiciones definidas.

CONFEMEL se reconoce continuadora de la tradición instaurada por la Confederación Médica Panamericana y sus precedentes que vinculó en forma continuada a las asociaciones médicas nacionales de la región entre 1946 y 1973.

\*(1) introducción, antecedentes y organizaciones fundadoras, titulares y asociados

CAPÍTULO II: SIGLA, SEDE Y DURACIÓN

Artículo 3°.- La Confederación Médica Latinoiberoamericana, tiene como sigla: CONFEMEL.

Artículo 4°.- La sede de CONFEMEL estará en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay. Los órganos de CONFEMEL podrán reunirse en cualquiera de los países a los que pertenecen las instituciones que la integran.

Artículo 5º.- La Sede podrá modificarse según el criterio de la Asamblea General por decisión de los tres quintos votos de los presentes.

Artículo 5° 6.-.- CONFEMEL se constituye como institución de duración ilimitada.

CAPÍTULO III: FINES Y ACCIONES

Artículo 6°.- Son fines de CONFEMEL:

1. Representar a las instituciones médicas miembros, en todas las instancias, propendiendo a la unidad de objetivos y de acción.
2. Actuar humana, científica, tecnológica y políticamente a favor de la salud de los pueblos.
3. El acceso universal a la salud y la cobertura universal de salud, sin discriminación alguna, con acceso a servicios integrales de salud, adecuados, oportunos, de calidad científica y humana, determinados a nivel nacional, de acuerdo con las necesidades de un sistema de salud equitativo.
4. Promover el bienestar del médico, su familia y el entorno laboral, con especial interés profesional, docente, gremial, ético y social.
5. Fortalecer las organizaciones médicas de los países miembros.
6. Apoyar la defensa del médico y las instituciones de salud en su ámbito.
7. Apoyar a las instituciones médicas o de salud con problemas políticos o institucionales.
8. Velar por el prestigio y la dignidad de la profesión médica difundiendo el cumplimiento de las normas, valores y principios éticos y deontológicos de la profesión.
9. Crear y fomentar instancias que permitan realizar acciones y elaborar análisis en procura de la mejora del conocimiento del médico latinoiberoamericano y de sus instituciones.
10. Propender a la integración médica latinoiberoamericana, según el principio de que la Medicina no reconoce fronteras y la profesión médica es una fraternidad universal.
11. Incentivar en cada país la constitución de organizaciones que agrupen la totalidad de los médicos.
12. Facilitar el intercambio de información entre las organizaciones miembros.
13. Constituir Grupos de Trabajo específicos.

Artículo 7°.- Procedimientos para el funcionamiento de CONFEMEL:

1. Realizar asambleas, congresos, reuniones y otras actividades que podrán realizarse de forma presencial o virtual, cuyos acuerdos busquen mejorar las condiciones de salud de nuestros pueblos y el bienestar del médico.
2. Realizar seguimiento de los proyectos y programas y ejercer una adecuada ejecución.
3. Realizar publicaciones y su difusión a través de los medios pertinentes,
4. Mantener relaciones con los gobiernos e instituciones de los países miembros, con organismos nacionales, internacionales, intergubernamentales, instituciones filantrópicas, medios de comunicación y otros.

Artículo 8°.- Las instituciones médicas nacionales y regionales podrán solicitar su ingreso en la Confederación en la forma prevista en este Estatuto.

Artículo 9°.- Los miembros de CONFEMEL tienen el derecho y el deber de participar en las actividades institucionales y de contribuir económicamente a su sostenimiento.

Artículo 10°.- Los miembros de CONFEMEL tienen el derecho de recibir apoyo institucional, profesional, gremial, científico, tecnológico, político y legal, o cualquier otro que fuese necesario, por parte de la Confederación y postularse para ser elegidas en cualquier instancia directiva o de los grupos de trabajo.

Artículo 11°.- Constituir grupos de trabajo específicos, para desarrollar áreas de estudio y atención específicas, cuando así lo acuerde la Asamblea General o el Comité Ejecutivo

**TÍTULO 2: ORGANIZACIÓN**

CAPÍTULO IV: ORGANISMOS DIRECTIVOS

Artículo 12°.- Los organismos directivos de CONFEMEL son:

* La Asamblea General.
* El Comité Ejecutivo.
* La Mesa Ejecutiva.
* Los Consejos Regionales
* La Comisión Fiscal.
* La Comisión Electoral.

CAPÍTULO V: ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13°.- La Asamblea General es la máxima instancia jerárquica de CONFEMEL: sus acuerdos, resoluciones y determinaciones son de obligado cumplimiento para todos sus miembros.

Artículo 14°.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Confederación y estará formada por las entidades médicas nacionales titulares. Las referidas entidades participan en la Asamblea a través de sus representantes.

Artículo 15°.- La Asamblea General puede ser de carácter Ordinario o Extraordinario.

Artículo 16º.- La Asamblea General se podrá regir por un reglamento Interno y de debate que será aprobado por ella misma.

Artículo 17°.- La Asamblea General se reunirá en sesión Ordinaria una vez al año, en el segundo semestre, en lugar y fecha definidos previamente y convocada con, al menos, sesenta días (60) de anticipación mediante notificación expresa a los miembros por algún tipo de correo con aviso de entrega o retorno, lo que se hará por el Secretario General a instancias del

Presidente.

Al menos una Asamblea extraordinaria anual, con fecha de acuerdo a las condiciones económicas y sanitarias ( al menos 30 días para convocatoria)

La Asamblea General se reunirá en sesión Extraordinaria cada vez que lo juzgue conveniente la propia Asamblea, el Comité Ejecutivo, la Comisión Fiscal, la Comisión Electoral o la mitad más uno de sus instituciones titulares y convocada con, al menos, treinta (30) días de anticipación.

Las personas físicas que representen a las instituciones miembros, deberán concurrir a la Asamblea General munidos de la correspondiente autorización o poder extendido por escrito.

Artículo 18°.- En la Asamblea General Ordinaria participaran todas las instituciones que constituyen CONFEMEL, con derecho a un voto por país. En caso que la delegación incluya una organización con representatividad nacional y universal de los médicos del país, le corresponderá el voto a ésta; de no ser así el voto deberá consultarse entre las organizaciones componentes de la delegación del país, y si no alcanzaren un acuerdo el derecho al voto, corresponderá a la organización con mayor antigüedad.

Artículo 19°.- La Asamblea General Ordinaria se realizará en los dos últimos meses de cada año, tras el cierre del ejercicio económico, que será a fecha del 30 de septiembre; su fecha y sede serán determinadas en la Asamblea anterior.

Artículo 20°.- El orden del día de la Asamblea General deberá considerar temas institucionales, nacionales o internacionales, debiendo estar inserto en dichos temas los informes de los grupos de trabajo.

Artículo 21°.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

1. Reunirse, con carácter presencial, fundamentalmente y mediante videoconferencia en circunstancias excepcionales y justificadas.
2. Elegir al Comité Ejecutivo, juramentarlo e investirlo.
3. Interpretar el Estatuto de la Confederación y, en su caso, proponer modificarlo mediante la convocatoria de asamblea extraordinaria a tales fines.
4. Entender y pronunciarse en todos los asuntos que le sometan las organizaciones miembros, cuando estén contemplados en el Estatuto.
5. Estudiar y aprobar su propio reglamento y los que regulen el funcionamiento de los organismos dependientes.
6. Crear y convocar los organismos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la organización, incluidos los grupos de trabajo.
7. Considerar y sancionar e informe de gestión del Comité Ejecutivo, a través del informe del Tesorero.
8. Considerar y aprobar el presupuesto anual de la Confederación.
9. Considerar el informe de liquidación de cuentas de cada ejercicio económico.
10. Resolver casos y situaciones no previstos en este Estatuto.

Las decisiones de la Asamblea General pueden ser reconsideradas con un mínimo de votos de la mitad más uno de los miembros titulares presentes, siempre que figure previamente en el orden del día. No son susceptibles de modificación los Informes de gestión, los financieros, ni de los grupos de trabajo.

Artículo 22°.- El quórum legal y permanente para la constitución válida de la Asamblea General estará formado por la mitad más uno de las delegaciones nacionales titulares.

Artículo 23º.-El voto se emitirá públicamente, salvo decisión expresa de la mayoría simple de los presentes.

Artículo 24º.-Las resoluciones de la asamblea se tomarán por mayoría simple de los presentes, salvo los casos de mayorías específicas previstas en el presente Estatuto.

CAPÍTULO VI: COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 25.- El Comité Ejecutivo es el órgano que representa a la Confederación y es la instancia cuyas acciones gestionan las políticas propias de CONFEMEL. Asimismo es el organismo encargado de llevar a cabo los acuerdos, decisiones y recomendaciones que emanen de la Asamblea General.

La duración de su mandato será de dos años.

Artículo 26°.- El Comité Ejecutivo de CONFEMEL está conformado por un directorio con representantes de las organizaciones electas para el cargo, con los siguientes miembros:

* Un Presidente.
* Tres Vicepresidentes Institucionales. ( Primero, segundo y tercero).
* Cuatro Vicepresidentes regionales (Sur, Andina, Centroamericana y del Caribe, y Europea).
* Un Vicepresidente para Asuntos Profesionales.
* Un Secretario General.
* Un Tesorero.
* Un Secretario de Prensa y Difusión.
* Un Secretario de Actas
* Ocho Vocales.

Artículo 27º.-

* Se reunirá válidamente con un mínimo de once miembros y adoptará decisiones por mayoría simple, salvo disposición distinta de su reglamento de funcionamiento para determinados asuntos. En caso de empate en las decisiones luego de dos votaciones, el Presidente tendrá voto de calidad. Cuatro Tres miembros cualesquiera del Comité Ejecutivo podrán convocar al mismo si el Presidente omitiera hacerlo, frente a un caso concreto de necesidad.
* El Comité Ejecutivo actuará a través de su Presidente, sin perjuicio del otorgamiento de mandatos especiales a otros miembros o personas.
* El Comité Ejecutivo tendrá plenos poderes para adoptar las medidas que convengan a fin de atender asuntos no contemplados en los planes anuales resueltos por la Asamblea General, rindiendo informe a la misma.

Artículo 28°.- Funciones del Comité Ejecutivo:

1. Representar a la Confederación ante cualquier Institución pública o privada nacional o internacional.
2. Reunirse por lo menos cuatro veces al año, con carácter trimestral, presencialmente o a distancia mediante videoconferencia.
3. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Confederación, así como los acuerdos y resoluciones adoptadas por sus organismos en uso de sus atribuciones.
4. Formular el orden del día de la Asamblea General teniendo en cuenta las recomendaciones y solicitudes que hubieran hecho cualquiera de los miembros de la Confederación y efectuar la convocatoria oportuna a través del Secretario General.
5. Reglamentar su propio funcionamiento, ajustándose a las normas generales de este Estatuto, y también lo referente a las funciones del personal de la Institución.
6. Coordinar y vigilar las actividades de los diferentes organismos y grupos de trabajo de la Confederación.
7. Gestionar y resolver los asuntos de la Confederación.
8. Decidir sobre las propuestas de expulsión o de suspensión temporal de los miembros, que presentará para su decisión en la Asamblea General.

i) Procurar la buena ejecución de todos los eventos promovidos por CONFEMEL.

j) Responsabilizarse de redactar las memorias, balances, informes y otros documentos que deban presentarse a los organismos de CONFEMEL.

k) Aprobar, previamente a la Asamblea General el proyecto de presupuesto y la liquidación anual de cuentas de la Confederación elaborados por el Tesorero para ser presentados a la Asamblea General Ordinaria.

l) Administrar los bienes y fondos de CONFEMEL.

m) Elaborar los Reglamentos complementarios al Estatuto para su aprobación por la Asamblea General.

n) Contribuir en la medida que corresponda a la planificación, formulación, ejecución y seguimiento de las políticas de salud de los países miembros de CONFEMEL.

ñ) Difundir programas de los distintos países que representan a CONFEMEL buscando el bienestar físico, social y económico de los médicos y la sociedad.

o) Hacer cumplir y dar a conocer las recomendaciones y resoluciones referentes a la salud, así como disposiciones vigentes sobre el ejercicio de la actividad en ese campo, que estén dentro de los objetivos y fines de la Confederación.

p) Coordinar la actuación de CONFEMEL y de los miembros que la integran en las organizaciones médicas internacionales en los que esté representada.

q) Tener las más amplias facultades de gestión, dirección, administración y disposición, pudiendo en consecuencia llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General.

No obstante, para la disposición y gravamen de bienes inmuebles o para contraer obligaciones superiores al 15% del presupuesto anual de gasto del ejercicio, será necesaria la autorización expresa de la Asamblea General, aprobada por no menos de tres quintos de sus integrantes.

Artículo 29º.- Incompatibilidades y conflictos de intereses.- Será incompatible la pertenencia al Comité Ejecutivo y el desempeño de puestos ejecutivos de carácter político en el país de procedencia. El posible conflicto de intereses de los miembros del Comité Ejecutivo será presentado para su conocimiento y decisión a la Asamblea General, en su reunión más inmediata.

Artículo 30º.- El Comité Ejecutivo es elegido por un período de dos años en la Asamblea General Ordinaria correspondiente.

El Presidente y el Tesorero no podrán ser reelectos en los mismos cargos por dos períodos consecutivos.

Artículo 31°.- El Comité Ejecutivo de CONFEMEL es elegido por la Asamblea General Ordinaria correspondiente al año en que deban realizarse la elección, mediante votación universal y directa por la mayoría simple de los miembros titulares.

Artículo 32°.- Son atribuciones y obligaciones de los integrantes del Comité Ejecutivo:

* 1. Presidente:

a) Representar legal y oficialmente a CONFEMEL.

b) Asumir las funciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Asamblea General dentro de las atribuciones estatutarias.

c) Hacer cumplir los acuerdos, resoluciones y decisiones de la Asamblea.

d) f) Conocer y resolver asuntos administrativos y de organización

e) g) Supervisar el manejo de fondos y firmar con el Tesorero los documentos bancarios y órdenes de pago.

f) i) Convocar, a través del Secretario General la Asamblea General, reuniones del Comité Ejecutivo y de los grupos de trabajo.

* 1. Vicepresidentes Institucionales

a) Reemplazar al Presidente, en caso de ausencia o impedimento de éste, con todas sus atribuciones y obligaciones. El reemplazo se realizará en el orden de elección de las Vicepresidencias.

b) Coordinar el trabajo de los Grupos de Trabajo.

c) Colaborar con el Presidente en lo que les sea requerido dentro de los fines de CONFEMEL.

d) Coordinar el trabajo de las regiones en conjunto con los Vicepresidentes Regionales.

* 1. Vicepresidentes Regionales

a) Colaborar con el Presidente en la integración de las Asociaciones Médicas regionales.

b) Difundir a nivel regional las políticas generales de CONFEMEL

c) Propender a la elaboración de propuestas regionales que serán evaluadas por los organismos de CONFEMEL

d) Apoyar la integración en CONFEMEL de todos los países de la Región.

e) Presidir sus respectivos Consejos Regionales.

* 1. Secretario General

a) Suscribir con el presidente los documentos y la correspondencia

b) Gestionar los asuntos y trámites propios de la secretaría.

b) Coordinar actividades del Comité Ejecutivo

c) Presentar informe escrito (Memoria) de gestión ante la Asamblea Ordinaria.

d) Registrar su firma en las instituciones bancarias, a efectos de actuar en sustitución del Secretario de Hacienda y Finanzas en caso de impedimento o ausencia de éste.

f) Efectuar las convocatorias de la Asamblea General, Comité Ejecutivo y Grupo de Trabajo, por mandato del Presidente.

* 1. Tesorero
		1. Abrir cuenta bancaria para el movimiento económico.

b) Elaborar el presupuesto anual de la confederación

c) Cobrar las cuotas ordinarias y/o extraordinarias

d) Presentar un presupuesto de las reuniones e informar de lo presupuestado a la Asamblea General y al Comité Ejecutivo..

e) Presentar informes económicos de gestión y el balance de cuentas del ejercicio económico anterior, ante la Asamblea General.

f) Administrar los fondos, rindiendo cuenta de ellos.

g) Firmar, conjuntamente con el presidente, las órdenes y documentos de pago.

* 1. Los Vocales

a) Representar a las instituciones titulares de CONFEMEL.

b) Integrar el Comité Ejecutivo y contribuir a resolver los asuntos de CONFEMEL que se le asignen.

c) Suplir las ausencias del Secretario General, y del Tesorero por designación del Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO VII: LA MESA EJECUTIVA

Artículo 33.- La Mesa Ejecutiva estará integrada por el Presidente, los tres Vicepresidentes Institucionales, el Primer Vicepresidente Institucional, el Secretario General, el Tesorero y los Vicepresidentes regionales.

Se reunirá mensualmente pudiendo hacerlo en forma presencial o a distancia, por medios telemáticos o videoconferencia, asistidos por la Secretaría Administrativa y adoptará sus acuerdos y resoluciones por mayoría simple. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad (doble valor).

Artículo 34.- Son atribuciones de la Mesa Ejecutiva:

* + 1. Organizar las sesiones del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General.
		2. Supervisar la actuación de los grupos de trabajo.
		3. Tomar conocimiento de las actividades desarrolladas por las regiones.
		4. Conocer las resoluciones de carácter urgente, dando cuenta en forma inmediata al Comité Ejecutivo, el cual deberá considerarlas en su reunión más inmediata.

CAPÍTULO VIII: CONSEJOS Y ASAMBLEAS REGIONALES

Artículo 35.- Las regiones de CONFEMEL, se organizarán en Consejos Regionales de la siguiente forma:

Consejo Regional Andino: Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela;

Consejo Regional del Norte, Centroamérica y del Caribe: Costa Rica, Guatemala, Haití, Honduras, El Salvador, República Dominicana, Nicaragua, Panamá, Puerto Rico y México.

Consejo Regional Sur: Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay. Consejo Regional Europeo: Portugal y Reino de España.

Artículo 36.- La Asamblea General, convocada al efecto, podrá modificar los países integrantes de las Regiones o crear nuevas regiones por decisión de tres quintos de los presentes.

Artículo 37.- Las entidades médicas nacionales de cada región, se reunirán en forma ordinaria o extraordinaria en Asamblea Regional, para discutir los asuntos propios de sus miembros o los asuntos generales de la confederación al menos una vez al año, siendo convocada y presidida por el Vicepresidente Regional respectivo.

Artículo 38.- La Asamblea Regional, acordará su propia organización mediante un reglamento interno, el cual será conforme al presente Estatuto y deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo.

Artículo 39.- Los Consejos Regionales reunidos en la Asamblea Regional, podrán tomar acuerdos que vinculen a sus miembros en acciones propias de la Región o proponer asuntos para someter a la consideración de la Asamblea General o al Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO IX: COMISIÓN FISCAL

Artículo 40°.- La Comisión Fiscal se integrará con tres miembros titulares y tres suplentes, que serán elegidos conjuntamente con los miembros del Comité Ejecutivo y tendrán el mismo periodo de mandato.

Artículo 41°.- La Comisión Fiscal tendrá las siguientes facultades:

a) Solicitar al Comité Ejecutivo la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, o convocarla directamente en caso de que aquella no lo hiciera o no pudiera.

b) Fiscalizar los fondos sociales y sus inversiones en cualquier momento.

c) Controlar los registros contables y otros aspectos del funcionamiento económico de la Institución.

d) Verificar la liquidación anual de Cuentas de la Confederación.

e) Asesorar al Comité Ejecutivo cuando se le requiera.

f) Cumplir cualquier otra función de control que entienda conveniente o le solicite la Asamblea General.

CAPÍTULO X: COMISIÓN ELECTORAL

Artículo 42°.- La Comisión Electoral tendrá por cometido todo lo relativo a los actos y procedimientos relacionados con la elección de los cargos y puestos de CONFEMEL relacionados en el presente Estatuto. La realización del escrutinio y determinación de los resultados y de los candidatos elegidos levantando el acta correspondiente, así como los nombramientos de los elegidos. Estará compuesta por tres miembros y será elegida por la Asamblea General Ordinaria en los años que corresponda efectuar elecciones.

CAPÍTULO XI: MIEMBROS DE CONFEMEL

Artículo 43°.- CONFEMEL reconoce las siguientes categorías de miembros:

* Instituciones titulares.
* Instituciones Asociadas.

Artículo 44°.- Son instituciones titulares las organizaciones con representación nacional que hubiesen sido admitidas por CONFEMEL, y que hayan cumplido un año de antigüedad en el registro social, cumpliendo regularmente con las obligaciones que impone este Estatuto y las que establezcan los reglamentos generales de la Confederación.

Solo podrán incorporarse como miembros titulares las organizaciones de carácter nacional de los países de la región de CONFEMEL definidas en el presente estatuto.

Artículo 45°.-Son instituciones Asociadas aquellas organizaciones médicas nacionales de regiones extra CONFEMEL y otras organizaciones médicas sin representación nacional.

Podrán incorporarse quienes lo soliciten y la Asamblea General lo aprobará por tres quintos de los votos.

Artículo 46°.- Son derechos de las Instituciones titulares:

a) Tener voz y voto en la Asamblea General.

b) Ser electores y elegibles para los cargos y puestos de CONFEMEL.

c) Solicitar la convocatoria de la Asamblea General, según prevé este Estatuto.

d) Cualquier otro regulado en este Estatuto.

Artículo 47°.- Son derechos de las Instituciones Asociadas:

a) Participar en la Asamblea General con voz y sin voto;

b) Los regulados en este Estatuto, sin derecho a ser electores y elegibles;

c) Presentar ante la Asamblea General o el Comité Ejecutivo iniciativas favorables para CONFEMEL en cualquier aspecto.

Artículo 48°.- Son obligaciones de las Instituciones miembros:

a) Respetar los fines y objetivos de CONFEMEL, y todo lo previsto en este Estatuto.

b) Abonar las cuotas y contribuciones ordinarias y extraordinarias que fija el Estatuto en forma puntual, de acuerdo con la reglamentación aprobada

c) Acatar, acuerdos y resoluciones; de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo.

d) Participar en las actividades institucionales.

CAPÍTULO XII: DESTITUCIÓN DE MIEMBROS Y OTRAS SANCIONES

Artículo 49°.- Para la destitución de los miembros, se requerirá la reunión de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto por decisión de la propia Asamblea General o del Comité Ejecutivo o a solicitud de por lo menos cinco instituciones miembros.

 Para la toma de acuerdos y decisiones, se considerarán aprobadas aquellas que sean votadas por 3/5 (tres quintos) de los votos presentes.

Artículo 50°.- Los miembros podrán ser expulsados o suspendidos conforme a los siguientes

principios:

a) Será causa de expulsión de la entidad la realización de cualquier acto u omisión que comporte un agravio relevante a la Institución o a sus autoridades, a los principios morales que

deben presidir las actividades de la asociación o el desacato reiterado de los acuerdos y resoluciones de sus autoridades.

La expulsión podrá ser decretada por el Comité Ejecutivo por voto de dos tercios de sus integrantes, y deberá ser notificada al interesado por medios fehacientes y el asociado dispondrá de un plazo de treinta días a partir de la recepción de la notificación para recurrir mediante

escrito fundado, para su valoración por la Asamblea General, la que a tal efecto, deberá ser convocada por el Presidente para una fecha no superior a los 90 días posteriores a la interposición del recurso. Este recurso no tendrá efecto suspensivo.

b) Será causa de suspensión, hasta por un máximo de seis meses, la comisión de actos u omisiones que comporte un agravio a la Institución o a sus autoridades o a sus principios, o el

desacato a los acuerdos y resoluciones de las autoridades que, a juicio del Comité Ejecutivo, no sean motivo de expulsión. La suspensión será aplicada por decisión de la mayoría simple de los integrantes del Comité Ejecutivo y podrá ser recurrida en la misma forma establecida en el apartado anterior.

c) Será causa de suspensión automática, la falta de pago de las cuotas reguladas en este Estatuto, hasta que se regularice su pago y cobro. No obstante el Comité Ejecutivo podrá conceder prórroga hasta de sesenta días.

Antes de adoptar la decisión sobre suspensión o expulsión de un socio, el Comité Ejecutivo deberá dar cuenta de sus actuaciones al interesado en el término de 30 días hábiles, dentro de cuyo plazo el asociado podrá articular su defensa. La resolución debe ser fundada y debe tener su base en el presente Estatuto.

Derivar al reglamento específico.

CAPÍTULO XIII: PUBLICACIONES

Artículo 51°.- CONFEMEL podrá editar publicaciones periódicas por consideración del Comité Ejecutivo o a propuesta de la Asamblea General. Tendrá asimismo una página web que integrará las instituciones miembros y asociados, difundiendo noticias, actividades e informaciones que considere de interés general.

CAPÍTULO XIV: IDIOMA OFICIAL

Artículo 52°.- Los idiomas oficiales y de trabajo de CONFEMEL son el Español, y el Portugués.

TÍTULO 3: RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO XV: PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 53°.- El patrimonio institucional de CONFEMEL se constituye con

1. Cuotas de inscripción por institución, en la forma que se establezca por la Asamblea General.

2. Cuota ordinaria anual por país que será asumida por las Instituciones, en la forma que establezca la Asamblea General a propuesta del Comité Ejecutivo

3. Cuota extraordinaria que será asumida por las Instituciones, miembros titulares y asociados, de la forma que se establezca por la Asamblea General.

4. Con cualquier recurso de otras fuentes a través de compra, donación o legado siempre que sean compatibles con los principios éticos y mandatos institucionales.

5. Las cuotas deberán estar acorde, con las necesidades presupuestarias aprobadas por la Asamblea General y para su determinación deberán considerar el número de médicos que representa cada miembro y el Producto Interior Bruto del país que representa.

Artículo 54°.- El Tesorero es responsable del manejo de los bienes y fondos de CONFEMEL bajo la supervisión del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General.

El Comité Ejecutivo al tiempo de asumir sus cargos, levantará inventario del estado de los bienes institucionales y de los recursos económicos documentados a la fecha, firmando ambos directorios saliente y entrante como respaldo de su existencia.

Artículo 55°.- El monto de las cuotas aportadas por las instituciones que conforman CONFEMEL, sean estas por derechos de inscripción, ordinarias o extraordinarias son de carácter obligatorio y serán determinadas anualmente por la Asamblea General Ordinaria a propuesta del Tesorero con el visto bueno del Comité Ejecutivo y deberán ser abonadas antes de la Asamblea General Ordinaria correspondiente a cada año. Las organizaciones asociadas abonarán una cuota correspondiente a la mitad del monto que corresponda pagar a las instituciones titulares.

El impago de las cantidades aprobadas y en las fechas previstas en el Estatuto, anula los derechos de las entidades correspondientes, provocando la suspensión automática de sus derechos.

Artículo 56°.- Los fondos recaudados serán destinados a cubrir el funcionamiento operativo de CONFEMEL, sujeto a un presupuesto anual elaborado por el Tesorero con la aceptación del Comité Ejecutivo, que debe ser aprobado por la Asamblea General.

El ejercicio económico cerrará el 30 de junio de cada año.

Artículo 57°.- Los cargos directivos del Comité Ejecutivo son de carácter honorífico (no retribuidos). Sólo les está permitido financiar los viajes y viáticos de asistencia a reuniones de interés para CONFEMEL. El monto de los viáticos será fijado por el Comité Ejecutivo y está sujeto al costo de vida del país donde se realiza el evento. Al Presidente se le pagarán los gastos de pasaje y estancia en las Asambleas de CONFEMEL y a la Asamblea General de la AMM (Asociación Médica Mundial). De todo ello el Tesorero dará cuenta a la Asamblea General.

CAPÍTULO XVI: MODIFICACIÓN DEL ESTATAUTO

Artículo 58°.- Para la reforma o modificación del presente Estatuto se requerirá la reunión de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto por decisión de la propia Asamblea o del Comité Ejecutivo o a solicitud de por lo menos tres instituciones miembros.

Para la toma de decisiones, se considerarán aprobadas aquellas que sean votadas por 3/5 (tres quintos) de los votos presentes.

Artículo 59°.- La Asamblea General convocada para reformar o modificar el Estatuto sólo podrá estudiar los proyectos referidos a las modificaciones previstas en el orden del día.

CAPÍTULO XVII: DISOLUCIÓN DE LA CONFEDERACIÓN

Artículo 60°.- Para la disolución de la Confederación, se requerirá la reunión de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto por decisión de la propia Asamblea, del Comité Ejecutivo o a solicitud de por lo menos cinco instituciones miembros. Para la toma de decisiones, se considerarán aprobadas aquellas que sean votadas por 2/3 (dos tercios) de los votos de los miembros.

Artículo 61°.- Será causa de disolución de CONFEMEL el hecho de que cesen en su afiliación dos tercios de los países miembros que figuren incorporados según lo dispuesto en el presente Estatuto.

Artículo 62°.- En los casos de disolución, es compromiso de honor para los integrantes del Comité Ejecutivo en ese momento proceder a la liquidación de los bienes que tuviera la Confederación, los cuales serán destinados a instituciones benéficas o sociales de carácter sanitario, con asiento en el país sede.

Antes de la disolución de CONFEMEL se cursará a las instituciones que la conforman el acta correspondiente de la disolución para su aprobación.

CAPÍTULO XVIII: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Artículo 63°.- Los aspectos no contemplados en este Estatuto son competencia privativa de la Asamblea General.

Artículo 64°.- Una vez aprobado el presente Estatuto, las instituciones integrantes de CONFEMEL no alegarán desconocimiento de las disposiciones aquí contenidas, debiendo acatarlas en su integridad.

Artículo 65°.- Las disposiciones contenidas en las resoluciones aprobadas previamente por CONFEMEL, que se opongan a este Estatuto no serán aplicables y carecen de toda validez.

La Asamblea de CONFEMEL debe elaborar un Reglamento del presente estatuto en un plazo de 180 días..